



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 160 -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 02 MAYO 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 123-2024-GRU-GR, la CARTA N° 016-2024-CCSY, la CARTA N° 0122-2022-GRU-GGR.GRI, la CARTA N° 024-2024-N.S.V.C.S.P/SUP.C.S.BREU, la CARTA N° 024-2024-SUP-PS-BREU-JCBM, el INFORME N° 3742-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 3800-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 0047-2024-GRU-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 0694-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, bajo el sistema Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE BREÚ DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI", por el monto contractual de S/. 24'896, 151.04 (Veinticuatro Millones Ochocientos Noventa y seis Mil Ciento cincuenta y uno con 04/100 Soles), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de Seiscientos noventa (690) día calendario;

Que, con fecha 20 de febrero de Gobierno Regional de Ucayali el "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008-2019-GRU-GGR, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE BREÚ DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI", por el monto de S/. 893,319.24 (Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos diecinueve y 24/100 Soles), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulados por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 123-2024-GRU-GR, de fecha 02 de abril de 2024, la Entidad aprobó la Modificación Convencional del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, bajo el sistema Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE BREÚ DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI", en el extremo que corresponde a incorporar el costo para la reposición de 5,500 Bolsas de cemento portland tipo I y 616 bolsas de pegamento para cerámica, incluido el transporte hasta la obra, por la suma total ascendente a S/. 2,144,784.40 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 40/100 Soles) en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución. Y en su Artículo Segundo, se PRECISA que el monto para la MODIFICACION CONVENCIONAL del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION DE UCAYALI, para la reposición de 5,500 bolsas de cemento portland tipo I y 61 bolsas de pegamento para cerámica incluido el flete fluvial por la suma total ascendente a Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 40/100 Soles (S/ 2'144,78440), cuanta con el INFORME N° 1589-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000002070, de fecha 20 de marzo de 2024.

Que, ahora bien, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones



pág. 1

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

del Estado, establece que por el Principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (numeral 2.1 de la Opinión N° 046-2020/DTN);

Que, en ese marco, se entiende que, una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues (existen situaciones de-facto por las que) alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas;

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que. "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos. En este punto, es preciso indicar que el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, ha previsto que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0390-2022-GRU-GR-GGR de fecha 16 de setiembre de 2022, se Declaró Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 para la ejecución de plazo del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 117-2018-GRU-GGR por el periodo de SETENTA Y SIETE (77) DIAS CALENDARIO;

Que, el Reglamento en sus Anexos de Definiciones señala referente a "Contrato actualizado o vigente": El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato".

Que, asimismo, el artículo 169 del Reglamento establece las causales que, al configurarse, habilitan al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual, siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por ello debe entenderse que el procedimiento y/o formalidad de la ampliación de plazo prescrita en el Reglamento debe iniciarse dentro del plazo contractual vigente;

Que, en el presente caso es preciso establecer que de los informes técnicos del Residente de Obra, del Supervisor de Obra, y del Administrador de Contrato, de manera uniforme se ha establecido que el plazo contractual vigente de la obra correspondiente, en la que se encuentra incluido la Ampliación de Plazo N° 14 es de Ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, la misma que ha quedado pendiente de ejecución como consecuencia de la suscripción del del Acta de Suspensión de Plazo N° 06 con fecha 01 de setiembre del 2022, y la misma que fue reiniciada la ejecución de la obra conforme a lo señalado en el Acta de Acuerdo de Levantamiento de Suspensión de Plazo N° 06 de fecha 04 de abril del 2024 reiniciándose la ejecución de la obra desde la fecha señalada como consecuencia de la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2024-GRU-GR que aprueba la modificación convencional del contrato de ejecución de obra. En tal razón se ha determinado el plazo de ejecución



pág. 2

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contractual de obra, vigente de la Ampliación de Plazo N° 14 fenece el 10 de setiembre del 2024;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, así, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) ejecución de prestaciones adicionales, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) y otros contemplados en la Ley y el Reglamento"**. De igual forma en el numeral 34.9 del mismo precepto legal señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactada por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**;

Que, por su parte, el artículo 169 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- (ii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;**
- (iii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."**

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y **ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;**

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**;

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Procedimiento de ampliación de Plazo.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y, de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, mediante CARTA N° 016-2024-CCSY recibida con fecha 17 de abril de 2024, el representante común del "CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE YURUA" en mérito al INFORME N° 011-2024-JMR-Resid.CCSY de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el Residente de Obra Ing. Javier Marín Ríos CIP N° 86205, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 15 por Ciento cinco (105) días calendarios, invocando como causal el numeral 2) del Artículo 169 del Reglamento, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado", correspondiente para la ejecución de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 123-2024-GRU-GR, de fecha 02 de abril de 2024, la Entidad aprobó la Modificación Convencional del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, bajo el sistema Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUCTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE BREÚ DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI", en el extremo que corresponde a incorporar el costo para la reposición de 5,500 Bolsas de cemento portland tipo I y 616 bolsas de pegamento para cerámica, incluido el transporte hasta la obra, por la suma total ascendente a S/. 2,144,784.40 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 40/100 Soles) en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, para lo cual solo cumplo con adjuntar copia de los Asientos de Cuaderno de Obra, más no cumplió con fundamentar la ampliación de plazo solicitada donde se puede identificar el inicio y el final de la causal que a su criterio sustenta la ampliación de plazo, siendo estas las siguientes: Asiento Nros. 1147 del Residente de Obra del 01.08.2022, 1148 del Supervisor de Obra del 01.08.2022, 1149 del Residente de Obra del 02.08.2022, 1150 del Supervisor de Obra del 02.08.2022, 1151 del Residente de Obra del 03.08.2022, 1152 del Supervisor de Obra del 03.08.2022, 1153 del Residente de Obra del 04.08.2022, 1154 del Supervisor de Obra del 04.08.2022, 1155 del Residente de Obra del 05.08.2022, 1156 del Supervisor de Obra del 05.08.2022, 1157 del Residente de Obra del 06.08.2022, 1158 del Supervisor de Obra del 06.08.2022, 1159 del Residente de Obra del 08.08.2022, 1160 del Supervisor de Obra del 08.08.2022, 1161 del Residente de Obra del 01.09.2022, 1162 del Supervisor de Obra del 09.08.2022, 1163 del Residente de Obra del 10.08.2022, 1164 del Supervisor de Obra del 10.08.2022, 1165 del Residente de Obra del 11.08.2022, 1166 del Supervisor de Obra del 11.08.2022, 1167 del Residente de Obra del 12.08.2022, 1168 del Supervisor de Obra del 12.08.2022, 1169 del Residente de Obra del 13.08.2022, 1170 del Supervisor de Obra del 13.08.2022, 1171 del Residente de Obra del 15.08.2022, 1172 del Supervisor de Obra del 15.08.2022, 1173 del Residente de Obra del 16.08.2022, 1174 del Supervisor de Obra del



pág. 4

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

16.08.2022, 1175 del Residente de Obra del 17.08.2022, 1176 del Supervisor de Obra del 17.08.2022, 1179 del Residente de Obra del 19.08.2022, 1180 del Supervisor de Obra del 19.08.2022, 1181 del Residente de Obra del 20.08.2022, 1182 del Supervisor de Obra del 20.08.2022, 1183 del Residente de Obra del 22.08.2022, y 1184 del Supervisor de Obra del 22.08.2022;

Que, mediante CARTA N° 024-2024-N.S.V.C.S.P/SUP.C.S.BREU de fecha 19 de abril del 2024 el representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISIÓN PANTVERD, remite a la Entidad la CARTA N° 024-2024-SUP-PS-BREU-JCBM de fecha 19 de abril del 2024 del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Juan Carlos Bravo Maldonado CIP N° 93632, que previa evaluación de la solicitud de la Contratista CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE YURUA técnicamente se pronuncia favorablemente a lo solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por el término de Ciento (105) días calendarios;

Que, mediante INFORME N° 142-2024-JCAC/ACCOJ de fecha 24 de abril del 2024 el Ing. Luis Wong Oñate CIP N° 206197 del Administrador de Contrato I, en la que CONCLUYE: "(...) que con la línea de plazo ilustrativa se ha determinado que el plazo contractual vigente de la obra fenece el 01 de agosto del 2024, (...) en Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 15 por el periodo de Ciento cinco (105) días calendarios en cumplimiento de lo indicado en el artículo 170 del Reglamento, razón por la cual la nueva fecha de vencimiento de plazo contractual de obra queda hasta el 24 de diciembre del 2024". Criterio técnico acogido por el Sub Gerente de Obra mediante INFORME N° 3742-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 25 de abril del 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3800-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 25 de abril del 2024;

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Que, para el presente caso se debe tener presente las OPINIÓN N° 125-2018/DTN, y la OPINIÓN N° 011-2020/DTN emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE que sirven con precedentes al presente caso:

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.
- 3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de



pág. 5

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- plazo deberá ser denegada.
- 3.3. Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora"; es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).
 - 3.4. No procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho periodo se hubiese afectado la Ruta Crítica.
 - 3.5. En el supuesto en que la ampliación de plazo se hubiese otorgado como consecuencia de la configuración de un "atraso" no imputable al contratista, el cálculo del gasto general diario deberá realizarse conforme a la fórmula contemplada en el artículo 171-A del Reglamento.

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT, CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1° del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...); normatividad que en el presente caso se ha cumplido pero de manera errónea, por parte de la Supervisión de la Obra conforme se puede advertir de la CARTA N° 024-2024-SUP-PS-BREU-JCBM de fecha 19 de abril del 2024 del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Juan Carlos Bravo Maldonado CIP N° 93632; que previa evaluación de la solicitud de la Contratista CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE YURUA técnicamente se pronuncia favorablemente a lo solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por el término de Ciento (105) días calendario;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3. lo siguiente: "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, es decir, por Ciento cinco (105) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuanta eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutorio descrito en los puntos precedentes;

Que, se advierte del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 05 de fecha 01 de setiembre del 2024, de donde se advierte lo siguiente:

(...)

d) ANALISIS:

(...)

El residente además aclara que se trasladó el 100% de cemento a obra en los años 2019 y 2020.

- En los asientos de cuaderno de obra 1148, 1150, 1152, 1154, 1156, 1162, 1166, 1168, 1172, 1174, 1180, y 1184 desde el 01/08/2022 al 20/08/2022 el supervisor de obra indica que: Se puede verificar que el cemento ya no está en buenas condiciones debe trabajarse con cemento que cumplen con las condiciones con todas las especificaciones técnicas si no se obtiene buen resultado deberá ser corregido bajo responsabilidad del contratista. Se exige seleccionar adecuadamente el cemento y usar en obra cumplan todas las especificaciones técnicas.



pag. 7

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Cabe indicar que actualmente en la zona de trabajo se encuentra en época de verano por lo tanto el río está en su periodo de estiaje esto debe este hace complicado que se puede integrar los materiales que se encuentran en mal estado y que tienen que reponerse.
- Por lo que al amparo del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se plantea a la entidad la suspensión de plazo de ejecución de obra hasta que se encuentre hasta que se cuente con en obra con materiales que cumplan las posiciones técnicas para continuar con los trabajos.

e) ACUERDOS.

Luego de las coordinaciones diversas se llega a la conclusión de **SUSPENDER** el plazo de ejecución de la obra (...) a partir del 01/09/22 con plazo abierto hasta que el evento sea superado en concordancia con el artículo 153 suspensión del plazo de ejecución.

- Las partes aceptan **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** y por ende la validez y eficacia de las obligaciones con condiciones asumidas y reconocidas por el mismo en cuanto no se oponga a las acordado en la presente acta que formará parte integrante del referido proyecto de ejecución.
- Una vez superada el evento, la contratista comunica la entidad con la finalidad de retomar las acciones pertinentes para el inicio de los trabajos de obra

Que, con OFICIO N° 0694-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 30 de abril del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0047-2024-GRU-ORAJ/NNRA, que es de OPINION LEGAL que resulta legalmente declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 15 por el periodo ciento cinco (105) días calendarios, solicitado por la Contratista CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE YURUA con CARTA N° 016-2024-CCSY recibida con fecha 17 de abril de 2024, invocando la invocando como causal el numeral 2) del Artículo 169 del Reglamento, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado". Entendiendo de manera errónea que RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 123-2024-GRU-GR, de fecha 02 de abril de 2024, la Entidad aprobó la Modificación Convencional del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, bajo el sistema Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUCTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE BREÚ DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA.- REGIÓN UCAYALI", en el extremo que corresponde a incorporar el costo para la reposición de 5,500 Bolsas de cemento portland tipo I y 616 bósas de pegamento para cerámica, incluido el transporte hasta la obra, por la suma total ascendente a S/. 2,144,784.40 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 40/100 Soles), es un Adicional de Obra, lo cual no es cierto en dicha resolución no se esta aprobando la ejecución de nuevas partidas como lo que, si sucede en los expedientes de adicional de obra, la modificación convencional su causa es la "Reposición de 5,500 bolsas de cemento Portland Tipo I y 616 Bolsas de pegamento de cerámica". Que de igual forma la improcedencia de la ampliación de plazo antes descrita es porque no se ha acreditado que la causal erróneamente invocada haya modificado el programa de ejecución vigente teniendo en consideración que este programa de ejecución vigente data del 26 de octubre del 2022 que fue aprobado con CARTA N° 0122-2022-GRU-GGR.GRI, es decir no se ha cumplido con los presupuestos formales exigidos por el artículo 169 y 170 del Reglamento, y de igualmente la obra debe sujetarse a lo dispuesto para su reinicio lo expresamente establecido en el Acta de Suspensión de Plazo N° 06. Consecuentemente deviene en insubsistente técnicamente lo señalado en la CARTA N° 024-2024-N.S.V.C.S.P/SUP.C.S.BREU de fecha 19 de abril del 2024 el representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISIÓN PANTVERD, remite a la Entidad la CARTA N° 024-2024-SUP-PS-BREU-JCBM de fecha 19 de abril del 2024 del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Juan Carlos Bravo Maldonado CIP N° 93632, que previa evaluación de la solicitud de la Contratista CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE YURUA técnicamente se pronuncia favorablemente a lo solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por el término de Ciento (105) días calendarios, y el INFORME N° 142-2024-JCAC/ACIJ de fecha 24 de abril del 2024 el Ing. Luis Wong Oñate CIP N° 206197 del Administrador de Contrato I, en la que CONCLUYE: "(...) que con la línea de plazo ilustrativa se ha determinado que el plazo contractual vigente de la obra feneció el 01 de agosto del 2024, (...) en Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 15 por el periodo de Ciento cinco (105) días calendarios en cumplimiento de lo indicado en el



pág. 8

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

artículo 170 del Reglamento, razón por la cual la nueva fecha de vencimiento de plazo contractual de obra queda hasta el 24 de diciembre del 2024". Criterio técnico acogido por el Sub Gerente de Obra mediante INFORME N° 3742-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 25 de abril del 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3800-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 25 de abril del 2024, por lo que debe tomarse las medidas correctivas correspondientes;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutive es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 15 por el periodo ciento cinco (105) días calendario, solicitado por la Contratista CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE YURUA con CARTA N° 016-2024-CCSY, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutive al "CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE YURUA", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutive al "CONSORCIO SUPERVISIÓN PANTVERD", conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Obras implemente acciones correctivas por incumplimiento contractual regulado en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento contra "CONSORCIO SUPERVISIÓN PANTVERD", y evaluar conforme a su contrato y bases integradas del proceso la aplicación de otras penalidades de corresponder;

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

pág. 9

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva